

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### ACTOS LEGISLATIVOS

#### ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2021

(julio 14)

por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. 14 de julio de 2021

Doctor

RAFAEL OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad

Asunto: Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2021

Apreciado señor gerente general de la Imprenta Nacional de Colombia:

Por precisas instrucciones del señor Presidente de la República, teniendo en cuenta la solicitud del señor Secretario General del Senado de la República, doctor Gregorio Eljach Pacheco y de conformidad con las Sentencias C-222 del 29 de abril de 1997<sup>1</sup>, C-543 del 1° de octubre de 1998<sup>2</sup>, C-1000 del 12 de octubre de 2004<sup>3</sup>, proferidas por la Honorable Corte Constitucional y la Sentencia del 16 de septiembre de 2014<sup>4</sup> de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, de manera atenta me permito remitir a usted, para publicación en el *Diario Oficial*, el texto del Proyecto de Acto Legislativo 003 de 2021 Senado - 467 de 2020 Cámara, por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.

De usted, con el debido respeto,

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretario Jurídico  
Presidencia de la República

Anexo: Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2021, en un (1) folio y un (1) folio vuelto.

Copia simple del oficio remitido SLE-CV19-CS-424-2021 del 25 de junio de 2021, recibido en la Secretaría Jurídica en 6 de julio de 2021 y dirigido al señor Presidente de la República por el Secretario General del Senado de la República, en un (1) folio. Objeciones Gubernamentales.

#### ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2021

(julio 14)

por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso y párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

<sup>1</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-222 del 29 de abril de 1997, magistrado ponente José Gregorio Hernández Galindo, Expediente: D-1465.

<sup>2</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-543 del 1° de octubre de 1998, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, Expedientes: D-1942, D-1948 y D-1957 (acumulados).

<sup>3</sup> Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-1000 del 12 de octubre de 2004, magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa, Expediente: D-5143.

<sup>4</sup> Colombia, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 16 de septiembre de 2014, consejera ponente María Claudia Rojas Lasso, Radicación: 110010324000201200220 00.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

**Parágrafo.** La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso y párrafo al artículo 328 de la Constitución Política:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo.** Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que así lo consideren, podrán acceder a los beneficios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con la ley que lo reglamente. No obstante, se garantizará la continuidad de las funciones y competencias que residen en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 3°. Las normas especiales que se expidan con ocasión del presente Acto Legislativo sobre régimen político, administrativo y fiscal se aplicarán a los demás Distritos Especiales que así lo consideren.

Artículo 4°. *Vigencia.* Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Arturo Char Chaljub.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Alcides Blanco Álvarez.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

SLE-CV19-CS-424-2021

Bogotá, D. C., 25 de junio de 2021

Doctor

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

Presidente de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y debidamente autorizado por el doctor ARTURO CHAR CHALJUB, Presidente del Senado de la República, de la manera más atenta, me permito enviar, en doble ejemplar, para su sanción ejecutiva, el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2021 Senado - 467 de 2020 Cámara, por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
**OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.  
e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

El mencionado proyecto de ley fue considerado y aprobado en segunda vuelta en sesión de la Comisión Primera del Senado de la República el día 17 de marzo de 2021 y en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República el día 27 de abril de 2021. En la Cámara de Representantes en sesión de la Comisión Primera 25 de mayo de 2021 Plenaria el día 03 de junio de 2021.

Informe de Conciliación aprobado en sesión Mixta por el Senado de la República el día 18 de junio de 2021 y en la Cámara de Representantes, respectivamente.

Cordialmente,

GREGORIO ELJACH PACHECO

Anexo: Expediente.

**OBJECIONES GUBERNAMENTALES**

**OBJECIONES GUBERNAMENTALES AL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2021  
SENADO, 498 DE 2020 CÁMARA**

por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de julio de 2020

Honorable Senador

Arturo Char Chaljub

PRESIDENTE, SENADO DE LA REPÚBLICA

Honorable Representante

Germán Alcides Blanco

PRESIDENTE, CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

E. S. D.

**Referencia:** Proyecto de ley número 093 de 2021 Senado, 498 de 2020 Cámara, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

**Asunto:** Objeciones gubernamentales por inconstitucionalidad parcial del proyecto de ley de la referencia.

Respetados presidentes del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes.

Con fundamento en los artículos 165, 166, 167, 200 y 241.8 de la Constitución Política, el Gobierno nacional respetuosamente se permite objetar por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 093 de 2021 Senado, 498 de 2020 Cámara, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones y, en consecuencia, lo devuelve a la cámara en que tuvo origen, sin la correspondiente sanción presidencial para que se surta el trámite previsto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992.

Las objeciones por inconstitucionalidad que se formulan son parciales y se circunscriben, exclusivamente: **(i)** a los artículos 2º, 4º y 7º, al extender estos el servicio de utilidad pública como pena sustitutiva de prisión a los delitos de concierto para delinquir, hurto calificado y agravado, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de muebles e inmuebles con fines de narcotráfico y demás delitos cuya pena impuesta sea igual o inferior a 8 años; y **(ii)** a la expresión “mujeres” contenida en los artículos 1º, 2º,

3º, 4º, 5º, 6º, 14, 16, 17 y 19, en cuanto por su intermedio el legislador incurre en una omisión legislativa relativa.

Las objeciones se fundamentan en las siguientes razones:

**I. OPORTUNIDAD**

Las objeciones por inconstitucionalidad o por inconveniencia se deben presentar dentro de los plazos fijados en el artículo 166 de la Constitución Política. De acuerdo con esta norma, el Gobierno dispone del término constitucional de seis (6) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte artículos; de diez (10) días, cuando el proyecto contenga de veintuno a cincuenta artículos; y hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta. La misma preceptiva Superior dispone que: “Si las cámaras entran en receso dentro de dichos términos, el Presidente tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado dentro de aquellos plazos”.

Teniendo en cuenta: **(i)** que el proyecto de ley de la referencia fue recibido en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 6 de julio de 2021, a las 4:28 p. m., según consta en la certificación de fecha 14 de julio de 2021 suscrita por el coordinador del Grupo de Correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; y que **(ii)** el precitado proyecto de ley tiene veinte (20) artículos, el término para objetar es de seis (6) días hábiles. En la medida en que las cámaras legislativas se encuentran en receso, en obediencia a lo previsto en el inciso tercero del artículo 166 de la Constitución Política, el Presidente de la República procede a publicar el proyecto objetado dentro del plazo señalado.

**II. DE LAS OBJECIONES****1. Normas del proyecto respecto de las cuales se plantean las objeciones por inconstitucionalidad**

A continuación se procede a subrayar con negrilla los apartes del proyecto de ley sobre el cual se plantean las objeciones por inconstitucionalidad:

“PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2021 SENADO, 498 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA **MUJERES CABEZA DE FAMILIA EN MATERIAS DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA, SE MODIFICA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL, LA LEY 750 DE 2002 Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA****DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto adoptar acciones afirmativas para las **mujeres** cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 750 de 2002, en el numeral 5 del Artículo 314 de la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes que le sean aplicables.

**Artículo 2º. Alcance.** Las **mujeres** cabeza de familia condenadas por los delitos establecidos en los artículos 239, **240, 241**, 375, **376** y **377** del Código Penal, o condenadas a otros delitos cuya pena impuesta sea igual o inferior a **ocho (8) años** de prisión, en los cuales se demuestre por cualquier medio de prueba que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, podrán obtener como medida sustitutiva de la pena de prisión, de oficio o a petición de parte, el servicio de utilidad pública.

La medida sustitutiva podrá aplicarse en los casos en los que exista concurso de conductas punibles respecto de las cuales proceda la prisión domiciliaria.

La medida sustitutiva de la pena de prisión prevista en la presente ley no se aplicará cuando haya condena en firme por otro delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del nuevo acto punible o exista concurso con conductas punibles distintas a las aquí señaladas.

El servicio de utilidad pública como medida sustitutiva de la pena de prisión se podrá otorgar a las **mujeres** cabeza de familia de acuerdo a los requisitos de la presente ley, **en los casos de condenas por el delito de concierto para delinquir (artículo 340 del C P), cuando el concierto esté relacionado con los delitos de los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal.**

Las condiciones de marginalidad que deben probarse para otorgar el servicio de utilidad pública como medida sustitutiva de la pena de prisión no dependen de la acreditación de la causal de atenuación punitiva consagrada en el artículo 56 de la Ley 599 de 2000 y el beneficio otorgado en virtud de esta última, no afectará la obtención de la medida sustitutiva consagrada en la presente ley”. El aparte subrayado es el que se objeta por inconstitucionalidad.

**Artículo 3º. MODIFIQUESE** el artículo 36 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 36. Penas sustitutivas. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa. La prestación de servicios de utilidad pública para **mujeres** cabeza de familia será sustitutiva de la pena de prisión, de conformidad con los parámetros previstos en la presente ley”.

**Artículo 4º. ADICIONESE** un párrafo nuevo al artículo 1º de la Ley 750 de 2002, en los siguientes términos:

[...]